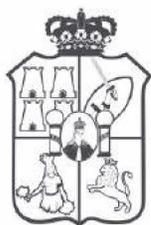




# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
Secretario de Gobierno

12 DE ENERO DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



Gobierno del  
Estado de Tabasco

No.- 160

## ACUERDO

LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 9, FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 2, 3, 9, PÁRRAFOS QUINTO, EN SU PUNTO 2, Y SEXTO, 27, 28, 29 Y 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TABASCO; Y 16 Y 17 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TABASCO; Y ACORDE A LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

1.- Conforme al artículo 51, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado tiene entre sus facultades y obligaciones la de otorgar autorización para el ejercicio de la función notarial. El ejercicio del notariado en el Estado, según el artículo 2 de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco, está a cargo del Poder Ejecutivo, quien podrá delegarlo a profesionales del derecho.

2.- Todo Notario Público con licencia, para continuar separado temporalmente del ejercicio de la función notarial, deberá solicitar previamente licencia consecutiva mediante escrito en el que se expresará la causa de la misma, atento a lo previsto por el artículo 29 de la Ley de la materia; al efecto, el Titular del Poder Ejecutivo, si resulta procedente, emitirá el Acuerdo respectivo.

3.- Por Acuerdo publicado en el suplemento 7338 B, al Periódico Oficial del Estado de fecha 2 de Enero de 2013, el entonces Titular del Poder Ejecutivo, Licenciado ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, concedió al Licenciado JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 30, con adscripción en el Municipio de Centro, Tabasco, licencia temporal para separarse del ejercicio de la función notarial hasta un plazo de 6 años, para desempeñar un cargo público, cuya función es incompatible con la actividad notarial.

4.- Mediante escrito recibido en las oficinas de la Gubernatura, el Licenciado JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR, Notario Público Titular (con licencia), de la Notaría Pública Número 30, con adscripción en el Municipio de Centro, Tabasco, presentó al Titular del Poder Ejecutivo su formal petición relativa a que se le autorice formalmente la ampliación de la licencia temporal, a efectos de continuar separado del ejercicio de la función notarial, para desempeñar el cargo de Fiscal General del Estado de Tabasco, designado por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado, por el período que dure su encargo, en términos de lo dispuesto por los artículos 9, párrafos quinto, en su punto 2, y sexto, 27, 28, 29 y 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco; cuya función es incompatible con la actividad notarial.

5.- En atención a lo solicitado por el Licenciado JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR, Notario Público Titular (con licencia), de la Notaría Pública Número 30, con adscripción en el Municipio de Centro, Tabasco, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de los servidores públicos que la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y el Reglamento de la misma autorizan para fungir como autoridades administrativas en materia notarial, tras recibir el pedimento de referencia, examinó el expediente personal del interesado, remitido a este Despacho mediante el oficio número SG/DGAJ/0048/2019, de fecha 11 de Enero de 2019, para estar en condiciones de determinar, la procedencia de la solicitud de mérito.

### CONSIDERANDO

I.- Que es un hecho público y notorio que a la fecha, la Notaría Pública Número 30, con adscripción en el Municipio de Centro, Tabasco, cuenta con notario

sustituto, debido a que por Acuerdo publicado en el suplemento 7338 B, al Periódico Oficial del Estado de fecha 2 de Enero de 2013, el entonces Titular del Poder Ejecutivo, Licenciado ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, y a petición del Licenciado JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR, Notario Público Titular (con licencia), de la Notaría Pública Número 30, con adscripción en el Municipio de Centro, Tabasco, expidió al Licenciado MARCO ANTONIO BUENDÍA BURGOS, el nombramiento de Notario Público Sustituto de la Notaría Pública Número 30, con adscripción en el Municipio de Centro, Tabasco, función que previa protesta del cargo, y cumpliendo las formalidades para el caso, el Notario Público Sustituto continúa desempeñando en forma ininterrumpida.

II.- Que en el caso particular, el primer párrafo del artículo 9 de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco, señala que "*Los Notarios serán: de número, sustitutos y adscritos*". El quinto párrafo del mismo artículo invocado establece que: "*...Cuando un Notario de Número suspenda sus funciones por más de treinta días, así como en los casos de licencia, será suplido de la manera siguiente: 1.- Continuará ejerciendo el Notario adscrito, si lo hubiere, sin perder éste su calidad de adscrito. 2.- Si no hubiere Notario adscrito, se nombrará un Notario sustituto. En ambos casos previo acuerdo del Ejecutivo, que será publicado en el Periódico Oficial del Estado...*"

III.- Que mediante Decreto 009, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado, publicado el día 24 de Noviembre de 2018 en el Suplemento 7953 del Periódico Oficial del Estado, se reformó el Artículo 29 de la Ley del Notariado en vigor, en que ahora se autoriza la separación temporal de un fedatario por un plazo de no más de 9 años, a excepción en los casos que se conceda "*...para desempeñar cargos de elección popular o de designación, nombramiento o elección realizada por el Congreso del Estado, en cuyo caso la licencia durará hasta que concluya el cargo de que se trate...*"

IV.- Que con la facultad que establecen los artículos 51, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 9, párrafos quinto, en su punto 2, y sexto, 27, 28, 29 Reformado y 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco, en atención a la solicitud del caso y la inminente

justificación a la misma para desempeñar un cargo público, cuya función es incompatible con la actividad notarial, es procedente la petición del Licenciado JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR, Notario Público Titular (con licencia), de la Notaría Pública Número 30, con adscripción en el Municipio de Centro, Tabasco, y otorgarle la licencia temporal para continuar separado del ejercicio de la función notarial por más de (30) treinta días, y hasta por un plazo no mayor a 9 años.

V.- Que en consecuencia, dado que el artículo 9, párrafos quinto, en su punto 2, y sexto, de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco, prevé que el Notario Sustituto continuará ejerciendo las funciones con carácter temporal, quedará en plenitud de sus funciones el Licenciado MARCO ANTONIO BUENDÍA BURGOS, para que en uso del protocolo a cargo del Notario Titular, pero con la fe, personalidad y capacidad jurídicas que le confieren su nombramiento, legalmente continúe en el ejercicio de la función notarial, como Notario Sustituto de la Notaría Pública Número 30, con adscripción en el Municipio de Centro, Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO:** De conformidad con las consideraciones realizadas en el presente instrumento, es atendible y legalmente procedente la solicitud de mérito, por lo cual se concede al Licenciado JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR, licencia consecutiva para continuar separado temporalmente del ejercicio de la función notarial por más de (30) treinta días, como Notario Público Titular, de la Notaría Pública Número 30, con adscripción en el Municipio de Centro, Tabasco, con efectos a partir del día 1 de Enero de 2019, y por un plazo no mayor a 9 años, la que estará sujeta a lo señalado en el Artículo 29, reformado, de la Ley del Notariado en vigor.

**SEGUNDO:** Derivado del punto anterior, el Licenciado MARCO ANTONIO BUENDÍA BURGOS, Notario Público Sustituto de la Notaría Pública Número 30,

con adscripción en el Municipio de Centro, Tabasco, continuará ejerciendo las funciones con carácter temporal, en términos del artículo 9, párrafos quinto, en su punto 2, y sexto, de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco, por lo que en lo subsecuente, y durante el período de la licencia, expedirá la razón de apertura y cierre en los libros de protocolos que se tenga en uso, conforme a las disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco, y demás ordenamientos aplicables.

**TERCERO:** Notifíquense, mediante oficio en que se transcriba el presente Acuerdo, por conducto de la Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría de Gobierno, a los Licenciados JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR y MARCO ANTONIO BUENDÍA BURGOS, Notarios Titular y Sustituto, respectivamente, de la Notaría Pública Número 30, con adscripción en el Municipio de Centro, Tabasco, en el domicilio que legalmente corresponda acorde a los registros o constancias que obra en su expediente administrativo.

**CUARTO:** El presente Acuerdo habrá de ser publicado oportunamente en el Periódico Oficial del Estado; asimismo, comuníquese por oficio a las autoridades que legalmente corresponda; igualmente al Colegio de Notarios de Tabasco, A. C., en los términos de Ley; así como, en su caso, al Titular de la Unidad Jurídica del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos conducentes.

**QUINTO:** Remítase en devolución a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría de Gobierno, el expediente administrativo señalado en el punto Quinto de Antecedentes de este Acuerdo, integrado con el pedimento y documentación del Licenciado JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR, Notario Público Titular (con licencia), de la Notaría Pública Número 30, con adscripción al Municipio de Centro, Tabasco, para su resguardo y continuidad de tramitación en los términos de Ley. **Cúmplase.**

---

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.



LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO



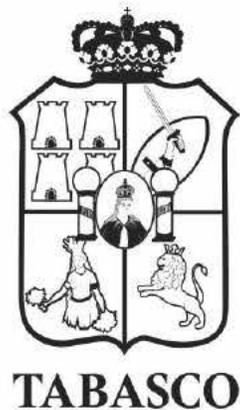
---

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
SECRETARIO DE GOBIERNO



---

LIC. GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000412768100|

Firma Electrónica: OP+rBC4GkWSH44k28TZnCcuem/9wi8y7eDHEozmYIP2N13w7qzgwCZ9MaLCy9HO5ZBa44KrbDdhnISBokcQFjxxbcyEdU9sYyvfsCeHvE+LMYdoCv4JagcoNozFfSX0UNvN3u/j8RpN1hGLN7hhYXu3nPs3QwkOMi0dXhgByubExNrvy7ljPiBxRTICtQbn63EA0TLF1YB3Bv/LnYFLWuT9V/YgAmRjQaw3OOQNkMpl22Bd1UetMNIpA6Jwb34fHsKW0263WGYEcT3PgRm+7yeloAD9O/swq6J9l6e3J77RY+BHx46UqWerv9eKiqpPg95AsiMMqTtayp6YaP0sx/w==